

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

El registro. Efectos. Omisión. Irrelevancia en caso de delitos.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: España

ORGANISMO: Audiencia Provincial de Madrid, Sección 17ª

FECHA: 14-5-2007

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Consejo General del Poder Judicial de España, por <http://www.poderjudicial.es/jurisprudencia>

OTROS DATOS: Sentencia 548/2007

SUMARIO:

“... el hecho típico consiste en la utilización, reproducción o transformación de una obra sin el consentimiento de su titular. Como vemos el Código Penal nada dice de que la mencionada obra esté registrada en un Registro Público, como hace sin embargo, al proteger la propiedad industrial [...] y ello es así porque los Registros de la Propiedad Intelectual no son constitutivos de derechos ...”

[...]

“Al no ser el Registro de la autoría elemento del tipo penal, entendemos que los hechos descritos, sí que pueden ser constitutivos de infracción penal ...”.

COMENTARIO: Si conforme al artículo 5,2 del Convenio de Berna, el goce y el ejercicio de los derechos no están subordinados al cumplimiento de ninguna formalidad, sería un contrasentido que el tipo penal represor de conductas infractoras a esos derechos, exigiera el registro de la obra como condición objetiva de punibilidad. De allí que las conductas ilícitas descritas en la norma penal sean merecedoras de sanción, independientemente de que la obra haya sido registrada o se haya efectuado o no el depósito legal que pueda prever alguna legislación, este último cuya omisión podrá ser objeto de algún tipo de sanción administrativa, de ser el caso, pero no genera como consecuencia ninguna limitación en cuanto al goce o al ejercicio de los derechos intelectuales. © **Ricardo Antequera Parilli, 2008.**